

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APROBÓ LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE UT/SCG/PRCE/PT/CG/19/2015 INICIADO EN CONTRA DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, formulo este voto concurrente en relación a lo siguiente:

Estimo que en este proyecto relativo al procedimiento de remoción de Consejeros de organismos públicos locales, en que se alega la actualización de las conductas previstas en el inciso b) del artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras, resulta inadecuado **no efectuar el estudio de manera particularizada** respecto a cada uno de los hechos o causas graves de remoción, previstas en el artículo citado, pues si bien es cierto en el proyecto se distinguen y definen adecuadamente, no se traslada al estudio que de igual forma debió realizarse de manera diferenciada y no de manera conjunta.

Se insiste, si bien se **definen los conceptos** empleados en dicha causal, el estudio en conjunto no permite a esta autoridad dar razones capaces de demostrar **que lo que encierra el concepto sucedió en el** caso concreto.

Es por lo expuesto que emito el presente voto concurrente.

BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL